GOBIERNO REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 073 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 02 AGO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N°329-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de Julio del 2024, suscrito por el Abogado Luis Alberto Córdova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica, , Reporte N°054-2024-GRJ-DRA/DTTCR/UPRL-SL-MMSG, de fecha 12 de Junio del 2024, suscrito por el Responsable Legal De La Dirección de Titulación De Tierras y Catastro Rural, Abg. María Milagros Sueldo Gonzáles, el escrito con documento Nº7888745 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)";

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, Mediante la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 449-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de octubre del 2023, se resuelve lo siguiente Declarar IMPROCEDENTE la OBSERVACIÓN planteada con fecha 02 de marzo del 2023, por los administrados JOSE ANTONIO ROMAN VERA, ALSIDIADES JULIO NAVARRO ANTICONA, VICTOR TEODORO LLACSA CAJACHAGUA, ATILIO POMACHAGUA

GRDE
DOC. Nº 081 22917
EXP. Nº 053 54158

ALDANA y DAVID CARLOS POMACHAGUA ALDANA, en su condición de Administradores Judiciales de SAIS PACHACUTEC SAC, respecto al procedimiento de reconocimiento de la naciente COMUNIDAD CAMPESINA SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA y la CONTINUACIÓN del procedimiento de reconocimiento de la naciente COMUNIDAD CAMPESINA SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA.

Que, la acotada Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 449-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de octubre del 2023, fue materia de apelación, por lo que, frente a dicho recurso, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 007-2024-GRJ/GRDE, de fecha 06 de febrero del 2024, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 14 de diciembre del 2023, interpuesto por José Antonio Vera, Victor Teodoro Llacsa Cajachagua, Alsidiades Julio Navarro Anticona, Atilio Pomachagua Aldana y David Carlos Pomachagua Aldana. (...). Y el Recurso de Apelación de fecha 14 de diciembre el 2023, interpuesto por David Melecio Hurtado Navarro, en su condición de Presidente de la Asociación de Trabajadores de Productores de Corpacancha, Santa Ana, Cuyo, Capillayoc, Oxamachay y/o UPCCOHSA, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 449-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de octubre del 2023.
Por ello, se procedió a continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de la naciente Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha".

Que, mediante Reporte N° 053-2024-GRJ-DRA/AAY, de fecha 17 de abril del 2024, el Director de la Agencia Agraria Yauli, remite el INFORME DE INSPECCIÓN TECNICO OCULAR, llevada a cabo el mismo día 17 de abril del 2024, consignando lo siguiente:

- En primera instancia se ha realizado la revisión y evaluación del Expediente Técnico de la naciente Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, remitido a la Agencia Agraria Yauli - La Oroya mediante Memorandúm N° 110-2024.GRJ-DRA/DTTCR.
- Previa evaluación se ha notificado al Ing. Victor Llacza Cajachagua, Gerente de la Sais Pachacutec, y a la Sra. Vilma Estela Espinoza Huerta, representante de la naciente Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha.
- La primera notificación se ha programado para el día 25 de marzo del año en curso, el cual no se ha llevado a cabo por razones de reunión de trabajo en la DRAJ, posterior a ello, se ha realizó una segunda notificación para el día 15 de abril del año en curso, el mismo que se ha desarrollado.
- En el Centro de Producción Conocancha nos reunimos con los representantes de la Sais Pachacutec, para coordinar y dar inicio a la Inspección Técnico Ocular, quienes argumentaron que no participaran porque habían coordinado días atrás con el Director Regional de Agricultura y Director de Titulación, para que no se lleve a cabo la inspección correspondiente.

- Por otro lado, nos reunimos con la representante y pobladores de la naciente Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, a quienes manifestamos que los representantes de la Sais Pachacutec, no participaran en la presente actividad, previa coordinación iniciamos la Inspección Técnica Ocular in situ (predio - paraje) por majada de cada productor.
- Es menester manifestar que la naciente Comunidad, es una COMUNIDAD NO NUCLEADA, cuentan en infraestructura el local de la Comunidad en el lugar denominado Golacancha Liplin, donde realizan todo tipo de reuniones social, cultural, económico, religioso, etc.
- Se ha realizado la inspección técnica ocular al azar, con la participación de los pobladores de la naciente Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, en las diferente majadas de producción pecuaria que se encuentran ubicados a una distancia de tres a cuatro horas vía camino de herradura, se ha constatado que los pobladores viven en casas rusticas a base de piedra, así mismo, se ha constatado que se dedican a la crianza de animales mayores entre vacunos, ovinos, equinos y llamas, el piso forrajero en mayor porcentaje es la base de pasto natural y en menor escala, pastos cultivados.
- La información recabada para el presente informe es de la versión de los pobladores, previa evaluación in situ de sus campos de producción.
- Al culminar la inspección técnico ocular, conjuntamente con los pobladores, se suscribió el acta correspondiente.
- En mérito al presente informe, se emitirá a Constancia de Posesión, valido únicamente para su reconocimiento jurídico de organización, (no se considera ningún proceso de reconocimiento territorial o área para titulación).

Que, la mencionada Acta de Inspección Técnico Ocular, concluye:

- Se concluye la inspección técnica ocular en coordinación con la población.
- En la inspección técnica, no participo los representantes de la Empresa Ganadera Sais Pachacutec.
- Se emitirá la Constancia de Posesión.

Que, en la tantas veces mencionada Acta de Inspección Técnico Ocular, se aparejan tomas fotográficas que acredita el acto realizado, así como, la emisión de la emisión de la CONSTANCIA DE POSESIÓN a favor de la naciente Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, constancia que fue emitida con fecha 17 de abril del 2024,precisando el Director de la Agencia Agraria Yauli, que dicha CONSTANCIA DE POSESIÓN, es válido únicamente para su reconocimiento jurídico.

Que, posteriormente y con Reporte N° 168-2024-GRJ-DRA/DTTCR/U.CC.NN, de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por la actual Responsable (e) de la Unidad de Comunidades Campesinas y Nativas, quien solicita

realizar la inspección ocular para el reconocimiento oficial de la naciente Comunidad "San Francisco de Conocancha", toda vez que, la Agencia Agraria Yauli, otorgo la Constancia de Posesión que corresponde; por lo que se facciona el ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, para RECONOCIMIENTO DE LA NACIENTE COMUNIDAD CAMPESINA SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA, llevada a cabo el 24 de abril del 2024, resaltando de dicha diligencia lo siguiente:

- Se da inicio a la reunión convocada, así mismo, la Ing. Jackline Jhajaida Loyola García, manifiesta que con el Proceso de Reconocimiento que viene realizando la Dirección Regional de Agricultura Junín, con la citada Comunidad, solo se le otorgará el reconocimiento de personería jurídica, más no se está realizando el proceso de reconocimiento de territorio para la titulación de área y/o superficie.
- El reconocimiento no otorgará derechos sobre el territorio, área y/o superficie, siguiendo así la reunión, se aclara que este proceso consta de diferentes etapas, siendo el motivo de la visita es para llevar a cabo el proceso de inspección ocular, para cumplir con este proceso de reconocimiento de la naciente Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, es por ello que, se realizó la verificación en campo de toda la documentación presentada, por lo tanto, se declara viable el reconocimiento oficial.
- No habiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la inspección ocular, a horas 4.00 pm., del mismo día, prosiguiendo a firmar todos los asistentes a dicha diligencia.

Que, el Informe Técnico N° 008-2024-GRJ-DRA/DTTCR/UCCNN, de fecha 26 de abril del 2024, mediante el cual la Responsable de la Unidad de Comunidades Campesinas y Nativas, establece:

"III. ANÁLISIS:

1.1 DATOS GENERALES DE LA COMUNIDAD

- *UBICACIÓN POLÍTICA*
  - *Comunidad Campesina : San Francisco de Conocancha*
  - *Distrito : Santa Bárbara de Carhuacayan*
  - *Provincia : Yauli*
  - *Región : Junín*

- *Vías de acceso (carreteras y/o trochas)*

a) Vías de acceso:

El acceso a la Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha es por vía terrestre, siguiendo la Carretera, hacia el Distrito Santa Bárbara de Carhuacayan, haciendo un total de 4:00 horas de viaje en camioneta.

I. OBJETIVOS:

El objetivo del presente informe es dar a conocer el proceso de la etapa de campo para el reconocimiento de la futura Comunidad Campesina "SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA".

II. ACCIONES REALIZADAS:

5.1. ETAPA PREVIA AL TRABAJO DE CAMPO: Realizada la evaluación del expediente por la Unidad de Comunidades Campesinas y Nativas, con fecha 22 de febrero del 2023, se oficializó a las diferentes autoridades la solicitud de reconocimiento, el croquis de su territorio y el cartel de notificación para ser publicadas en lugares visibles del lugar al que representan. Mencionar también lo siguiente:

Primero: Con fecha 22 de febrero del 2023, se procedió a realizar la publicación de la solicitud de reconocimiento oficial, croquis de la futura Comunidad y la notificación por cartel a los siguientes representantes:

- ✓ *Presidente de la Cooperativa Diezmo Palcan*
- ✓ *Presidente de la Comunidad Campesina de Ondores*
- ✓ *Gerente de la Sais Pachacutec - Corpacancha*
- ✓ *Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli*
- ✓ *Alcalde de la Municipalidad Distrital Santa Bárbara de Carhuacayan*
- ✓ *Presidente de la Comunidad Campesina de Carhuacayan*

5.2. TRABAJO DE CAMPO:

Con fecha 24 de abril del 2024, se realizó el traslado del equipo técnico de la Unidad de Comunidades Campesinas y Nativas y la Responsable del Área de Saneamiento Legal de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, al Local Comunal de la futura Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, con la finalidad de realizar la inspección ocular para verificar los datos proporcionados por la comunidad.

INSPECCIÓN OCULAR DE VERIFICACIÓN DE DATOS: Mediante una reunión informativa iniciado a horas 10:30 am se dio a conocer a la futura Comunidad Campesina San Francisco de Conocancha, el proceso de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, con la finalidad de absolver las dudas respecto al citado proceso. Previa reunión con la población se realizó la verificación de la situación urbana de la naciente comunidad campesina, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	LUGAR DEL PREDIO	ESPECIE PECUARIA				PASTO	
			VACUNOS	OVINOS	EQUINOS	LLAMAS	CULTIVADOS	NATURAL

Rosario Hurtado Espinoza	48111305	Carnicancha	20	15		30	SI	SI
Esther Teresa Cóndor Ricapa	43977933	Huampocancha yuraccoral	60			20	SI	SI
Pedro Martin Caparachin	40280893	Huampucancha Asiacpuquio	32	50	19		SI	SI
Berlinda Mandujano Espinoza	48489611	Huampocancha	27	1	8	77	SI	SI
Luzmila Yuri Martin Caparachin	44333383	Quilluay		180	2		NO	SI
Luis Martin Caparachin	21298146	Huachicancha	27			52	NO	SI
Felipe Balois Martin Espinoza	21275523	Atacancha telarmachay	22		7		NO	SI
Roberto Pomachagua León	41337619	Teniente pununam	20	400		50	SI	SI
Felipe Pomachagua Poma	21275086	Teniente pununam	5	25			SI	SI
Vilma Espinoza Huerta	20903690	Golocancha Liplin	48	100	18	96	SI	SI
Juana Delia Ricaldi Mellado	21080910	Mushocancha	30	50	1		NO	SI
Vicente Ferre Espinoza	20894432	Agobado	11		3	5	SI	SI
Fausta Meza Marcelo	21274814	Yarachuccho	10	30	3		NO	SI
Uber Samuel Vicente Toribio	40803388	Echadero			1			

Martin Espinoza Marleny	41821649	Car capilla	3		1		NO	SI
Betty Silvestre Zevallos	21275446	Car capilla			2		NO	SI
Franasco Córdova Navarro	19912400	Condorvado	6				NO	SI
Alejandro Espinoza Huertas	21275449	Atacancha			12		NO	SI

OBSERVACIÓN:

1. *Todas la majadas cuentan con cerco a base de malla ganadera y alambre de púas con postes de rollizo de eucalipto.*
2. *La producción de leche transforman en queso y yogurt.*
3. *El promedio de producción de leche es de 4 Lt por vaca.*
4. *Algunos productores alimentan a sus vacunos con heno en épocas de estiaje.*

5.2.2 VERIFICACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL:

Se verificó el Acta de Asamblea General que:
Con Esquela de Observación N°0016-GRJ-DRA-DTTCR/UCCNN, de fecha 12 de agosto del 2022 y se advirtieron observaciones que fueron subsanadas por la Sra. Vilma Estela Espinoza Huerta con Solicitud S/N con fecha 31 de agosto.
Asimismo, con SOLICITUD S/N, de fecha 31 de agosto del 2022 la Sra. Vilma Estela Espinoza Huerta, en representación de la futura Comunidad Campesina "SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA", realiza el levantamiento de observaciones a la ESQUELA DE OBSERVACIÓN N° 0016-GRJ-DRA-DTTCR/UCCNN.

5.2.3 VERIFICACIÓN DEL PADRÓN COMUNAL Y DEL CENSO POBLACIONAL:

Se revisó el padrón comunal llamando a cada uno de los integrantes presentado por la comunidad, y se corroboro que, del total de sesenta y dos (62) comuneros que figuran en la lista, cuatro (04) comuneros acompañaron al recorrido del lindero de la Naciente Comunidad Campesina "SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA". Asimismo, recopilando información respecto al censo poblacional presentado, se evidenció en campo que, en su mayoría el padrón comunal de la futura Comunidad

Campesina, está conformado por grupos de familias: abuelos, papá, mamá, hijos, nietos, tíos, primos, etc.

1.2.4 VERIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES INDICADOS EN EL CROQUIS:

Se realizó el recorrido del lindero de la futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha" a fin de verificar el territorio, colindando con los siguientes:

Por el lado NORTE	:	*Con el Lote N° 2 Conocancha y el Rio Lahuacan o Matacaca* *Lote N° 3 de la S.A.I.S. Pachacutec.*
Por el lado SUR	:	*Con el Rio Yanacancha o Pampahuahin*
Por el lado ESTE	:	*Con el Rio Mantaro*
Por el lado OESTE	:	*Hacienda Corpacancha, Rio Corpacancha Con el Lote N° 2 y Lote N° 3 Conocancha de la S.A.I.S. Pachacutec.*

II. RESULTADOS:

2.1 De acuerdo a los trabajos realizados tanto en la etapa previa al trabajo de campo y el trabajo de campo propiamente dicho, se pudo verificar que la información brindada en el expediente de Reconocimiento de la futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", se ha constituido de acuerdo a los lineamientos establecidos y contiene lo siguiente:

a) Solicitud de Reconocimiento dirigida a la Dirección Regional.
b) Copia simple de DNI del Presidente.
c) Copias del Acta de Asamblea Extraordinaria (que incluyen el estatuto).
d) Censo Poblacional
e) Croquis del territorio comunal.

2.2 Según el censo poblacional de la Futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", se encuentra constituido por 60 comuneros, los cuales residen en la Comunidad.

2.3 La actividad principal de subsistencia en la Futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha" es:

a) La ganadería: crianza de vacunos, equinos, ovinos y llamas.
b) Pastoreo: para la ganadería y también cuentan con la hierba Ichu (Stipa ichu), que se encuentra en todo el territorio.

2.4 *Este grupo de familias aún NO cuenta con un Reconocimiento Oficial, tampoco se encuentra como predio.*

2.5 *En su organización de gobierno el máximo representante es el presidente y miembros del Comité Directivo de la Comunidad.*

III. *CONCLUSIONES:*

1.1 *Se ha desarrollado de manera satisfactoria los trabajos programados de etapa de campo para constatar lo siguiente:*

a) *Inspección ocular para verificar los datos proporcionados por la Comunidad.*
b) *Reunión informativa.*
c) *Verificación del Acta de asamblea General.*
d) *Verificar el Padrón Comunal y del Censo Poblacional.*
e) *Verificar el nombre de los linderos y colindantes indicados en el croquis.*

Esto según normativa vigente para el proceso de reconocimiento de la Futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha".

1.2 *Realizado la inspección in situ se verificó la existencia de la organización comunal con su junta directiva y la posesión de su territorio para las actividades de ganadería.*

1.3 *Toda la información del presente informe se ha recabado de la versión de los pobladores y verificación in situ, para su Reconocimiento Jurídico de la Futura Comunidad Campesina, ya que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Lote N° 1 - San Francisco de Conocancha - SAIS PACHACUTEC.*

1.4 *La Futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", está solicitando el reconocimiento oficial de la Comunidad como Organización Comunal en el marco a la Ley 24656, el D.S. N° 008-91- TR. Teniendo en cuenta que se encuentran en posesión de gran parte del área adjudicada con contrato de compra y venta N°1588/69 El Lote N° 1, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el cual no está comprendido en la medida cautelar dictada por Resolución Judicial N° 377 de fecha 12 de mayo 2022.*

1.5 *El Lote N°1 de Conocancha en el que están posesionados los comuneros de la futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", no se encuentra comprendida dentro de la medida cautelar de los Auxilios Judiciales.*

1.6 *La futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", acompaña la Copia Literal de SUNARP, de inmatriculación del predio "San Francisco de Conocancha", inscrito en la Partida Electrónica N° 11002576, Ficha N° 000386, con una extensión de 6,298.34 Has. Así mismo, la relación de adjudicatarios según Título N° 1588/69, del 15 de noviembre de 1969.*

1.7 *Los adjudicatarios por Contrato de Compra y Venta N°1588/69 - El Lote N° 1 San Francisco de Conocancha, otorgado por la Dirección General de Reforma*

Agraria y Asentamiento Rural se comprometen a Condiciones Esenciales como: Trabajar la tierra en forma directa, tener su vivienda en lugar compatible con explotación personal de la tierra, no vender, gravar ni transferir por ningún concepto sus derechos sobre la unidad adjudicataria sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Bajo estas condiciones de la adjudicación ellos conducen sus predios en estancias con la crianza de ovinos, vacunos, llamas, equinos.

1.8 Cumplido el trabajo de campo y el análisis en gabinete, se comprobó que el croquis con el que cuenta la futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha" y pretende reconocerse, no tiene ningún conflicto con sus colindantes.

1.9 También se deja constancia que se les mencionó en el Acta de inspección Ocular a los comuneros de la Naciente Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", que el Reconocimiento no otorga derechos sobre el territorio, área y/o superficie, ya que en este proceso solo se le otorgará el Reconocimiento como Persona Jurídica.

1.10 Se sugiere Declarar Procedente el Reconocimiento de la Futura Comunidad Campesina "San Francisco de Conocancha", ubicado en el Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, por lo ya mencionado en el presente informe.

1.11 Se deja constancia que el presente procedimiento no versa ni otorga derechos de propiedad, en consecuencia, no afecta derecho de propiedad de terceros"

9.- Con fecha 30 de abril del 2024, se emitió la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 145-2024-GRJ-DRA/DR, mediante la cual se dispuso declarar procedente el reconocimiento de la Comunidad Campesina "SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA", ubicada en el Distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, Provincia de Yauli y departamento de Junín.

Que, mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2024, VICTOR JOSE SEGURA ARELLANO, en representación de la empresa SAIS PACHACUTEC S.A.C., EMILIO JULIO LOPEZ GUADALUPE, en representación de la Comunidad Campesina de "San francisco de Asís", CESAR JUAN ROSALES CAMARAGO, en representación de la Comunidad Campesina de "San José de Huaypacha" y TIMOTEO SEVILLA HUARACA, en representación de la Comunidad Campesina de MITTMA; interponen recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 145-2024-GRJ-DRA/DR, argumentando que se contraviene el art. 89 de la Constitución Política del Estado y el art. 2 del Reglamento de la Ley General de

Comunidades Campesinas, ya que se vulnera de los derechos de propiedad de la empresa SAIS PACHACUTEC S.A.C., así como como que se están atropellando su derecho a la propiedad, pues en la inspección técnica efectuada, se registran datos falsos, pues los predios detallados como posesión de la Comunidad Campesina "SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA", son propiedad de la referida SAIS y que nunca han sido notificados del proceso de reconocimiento de la mencionada Comunidad Campesina, lo que vulnerado su derecho a la propiedad y que se va generar un conflicto social, por la superposición de terrenos con otras Comunidades Campesinas.

Que, la legitimidad para obrar está referida a los sujetos a quienes, ya sea en la posición de peticionantes o afectados con un acto administrativo, la ley autoriza a formular una pretensión determinada o a contradecirla, o a ser llamados al proceso para hacer posible una declaración de certeza eficaz o a intervenir en el proceso por asistirles un interés en su resultado.

Que, tal como es de verse del octavo acápite del Informe Legal N° 017-2024-GRJ-DRA/DTTCR-UPRL-SL, que obra en el expediente administrativo, la existencia de una medida cautelar judicial en forma de administración, registrada en la Oficina Registral de Tarma; recaida en el expediente N° 007-2001-1510-JM-CI-02, seguida por David Hurtado Navarro y otros con la SAIS PACHACUTEC. Dicha resolución designa como Órgano de Auxilio Judicial a las personas: JOSE ANTONIO ROMAN VERA, ALSIDIADES JULIO NAVARRO ANTICONA, VICTOR TEODORO LLACSA CAJACHAGUA, ATILIO POMACHAGUA ALDANA y DAVID CARLOS ALDANA POMACHAGUA.

Que siendo así, en el recurso impugnatorio impetrado por la SAIS PACHACUTEC S.A.C. y otros; no han sustentado, menos acreditado la legitimidad para obrar activa, que sustente su condición; por lo que puede concluirse que carecen de ella, debiendo en consecuencia rechazarse dicho recurso impugnatorio.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, en su art. 124, establece:
"Artículo 124.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, ***la calidad de representante*** *y de la persona a quien represente.(...)"*

Que, tenemos que, la vigencia de poder es un certificado compendioso que acredita que el poder otorgado, ya sea a una persona natural o a una jurídica, está

debidamente registrado en la SUNARP, por lo que es veraz y eficaz. Con este respaldo, todos los actos que realice el apoderado – en su condición de tal, y siempre que estén contenidos en el certificado – son válidos.

Que, en el presente caso, revisado el recurso impugnatorio de apelación, se tiene que, la vigencia de poder que adjunta el Gerente General de la SAIS PACHACUTEC S.A.C., tiene una antigüedad de más de 14 años, lo cual genera que no acredita tener la representación de la referida persona jurídica, por lo que incumple el art. 124 del TUO de la Ley N° 27444; debiendo en consecuencia, rechazar dicha apelación.

Que, con relación a los apelantes: EMILIO JULIO LOPEZ GUADALUPE, en representación de la Comunidad Campesina de "San francisco de Asís", CESAR JUAN ROSALES CAMARAGO, en representación de la Comunidad Campesina de "San José de Huaypacha" y TIMOTEO SEVILLA HUARACA, en representación de la Comunidad Campesina de MITTMA; no han acreditado su condición ser miembros y/o socias de la SAIS PACHACUTEC S.A.C.; por lo que carecen de legitimidad para obrar, debiendo también, rechazarse su pretensión por improcedente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por: VICTOR JOSE SEGURA ARELLANO, en representación de la empresa SAIS PACHACUTEC S.A.C., EMILIO JULIO LOPEZ GUADALUPE, en representación de la Comunidad Campesina de "San Francisco de Asís", CESAR JUAN ROSALES CAMARAGO, en representación de la Comunidad Campesina de "San José de Huaypacha" y TIMOTEO SEVILLA HUARACA; contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 145-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 30 de abril del 2024, mediante la cual se dispuso declarar procedente el reconocimiento de la Comunidad Campesina "SAN FRANCISCO DE CONOCANCHA"., ubicada en el Distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, Provincia de Yauli y departamento de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por agotada la vía administrativa y DEVUÉLVASE el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

GOBIERNO REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO. - Notificar, el presente acto administrativo, al administrado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ASESORÍA JURÍDICA

Ing. Miguel Ángel Rivera Porras
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO 02 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL